JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	**11001-33-35-013-2019-00049**
Proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante:	**ELVIA ROCIO CASTRO GOMEZ**
Ejecutada:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Asunto:	**AUTO PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JIZGAMIENTO Y CORRE TRASLADO ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se decretó la suspensión de términos a partir del pasado 16 de marzo, la cual se extendió hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y que a través del acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1o julio del presente año, se hace necesario continuar con el trámite procesal que corresponda.

Por otra parte, se tiene que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **agilizar los procesos judiciales** y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en cuyo artículo 13 estableció:

> “(…)
>
> **Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. **Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas,** caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.
>
> (…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por consiguiente, comoquiera que en el presente proceso no es necesario practicar pruebas para resolver las excepciones de fondo propuestas por la entidad ejecutada, en aplicación de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se dispone:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

2.- PRESCINDIR de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 392 del C.G.P.

3.- RESOLVER las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada al momento de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

4.- CORRER TRASLADO a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con el numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso, en cuanto a la posibilidad de dictar sentencia anticipada, previo presentación de alegatos.

5. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **042** de fecha **16-09-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2019-00049-00

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0704ceca553ded91ef18d0442114b8bc27c0bda3a3228dbc05e18219a07450f**

Documento generado en 15/09/2020 12:28:16 p.m.